

NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN:

Página 1 de 7

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144425000006

Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 15-01-2025

Chihuahua, Chih., a 22 de enero de 2025

Mario Alberto Quezada Balderas

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4°, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6°, 7°, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Est6do de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144425000006, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

(1) El día 15 de enero del año 2025, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

"Descripción de la solicitud: Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente se proporcione la siguiente información detallada sobre las subvenciones y viáticos correspondientes a la Sexagésima Séptima y de la actual Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua 1. Desglose de Subvenciones y Viáticos: o Relación de todas las subvenciones y viáticos otorgados, organizada por la persona que generó o facturó el gasto. 2. Gastos de Transporte: o Relación de todos los gastos por concepto de transporte terrestre y aéreo, incluyendo: ¿ Pasajes de autobús. ¿ Pasajes aéreos. ¿ Gasolina para vehículos oficiales o particulares. ¿ Uso de casetas. 3. Gastos de Hospedaje: o Desglose de los gastos en hospedaje, indicando: ¿ Fechas de estancia. ¿ Nombre del hotel o lugar de alojamiento. ¿ Persona responsable del gasto. 4. Gastos de Alimentación y Abarrotes: o Detalle de los gastos relacionados con comidas, alimentos y abarrotes, especificando: ¿ Fechas en que se realizó el gasto. ¿ Proveedor o establecimiento. ¿ Concepto detallado del gasto (tipo de alimentos, número de comensales, etc.). 5. Subvenciones: o Detalle del monto total de subvenciones entregadas, indicando: ¿



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 2 de 7

Persona o área receptora. ¿ Fechas de entrega. ¿ Justificación o propósito del gasto. 6. Presentación de la Información: o Solicito que la información se presente en formato de tabla con los siguientes campos: ¿ Nombre de la persona ¿ Concepto del gasto (transporte, hospedaje, alimentación, etc.). ¿ Fecha en que se realizó el gasto. ¿ Proveedor o destinatario del gasto. ¿ Monto total ejercido. 7. Documentación Soporte: o Copias de facturas, tickets, notas de remisión y/o cualquier documento que respalde los gastos realizados."

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

"En respuesta al oficio No. UT-LXVIII/009/2025 derivado de la Solicitud de Información con número de folio 080144425000006, en el cual hace el siguiente requerimiento:

Descripción de la información solicitada:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente se proporcione la siguiente información detallada sobre las subvenciones y viáticos correspondientes a la Sexagésima Séptima y de la actual Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua 1. Desglose de Subvenciones y Viáticos: o Relación de todas las subvenciones y viáticos otorgados, organizada por la persona que generó o facturó el gasto. 2. Gastos de Transporte: o Relación de todos los gastos por concepto de transporte terrestre y aéreo, incluyendo: ¿Pasajes de autobús ¿Pasajes aéreos ¿Gasolina para vehículos oficiales o particulares? ¿Uso de casetas 3. Gastos de Hospedaje: o desglose de los gastos en hospedaje, indicando: ¿Fechas de estancia ¿Nombre del hotel o lugar de alojamiento ¿Persona responsable del gasto. 4. Gastos de Alimentación y Abarrotes: o Detalle de los gastos relacionados con comidas, alimentos y abarrotes, especificando: ¿Fechas en que se realizó el gasto ¿Proveedor o establecimiento ¿Concepto detallado del gasto (tipo de alimentos, numero de comensales, etc.) 5. Subvenciones: o Detalle del monto total de subvenciones entregadas, indicando: ¿Persona o área receptora ¿Fechas de entrega ¿Justificación o propósito del gasto? 6. Presentación de la



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 3 de 7

Información: o Solicito que la información se presente en formato de tabla con los siguientes campos: ¿Nombre de la persona ¿Concepto del gasto (transporte, hospedaje, alimentación, etc.) ¿Fecha en que se realizó el gasto ¿Proveedor o destinatario del gasto ¿Monto total ejercido 7. Documentación Soporte: o Copias de facturas, tickets, notas de remisión y/o cualquier documento que respalde los gastos realizados.

En atención a su solicitud y en lo que corresponde a esta Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 124, fracción I y 129, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 3, fracción IV, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se proporciona la siguiente respuesta.

La Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información. Y de conformidad con las fracciones I y II del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de Recursos Humanos, que comprenden los **aspectos administrativos**, seguridad social y la capacitación **de los servidores públicos del Congreso**, y el despacho de Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los **viáticos, transporte, hospedaje y alimentación**. motivo por el cual, se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones de este Poder Legislativo, resultando lo siguiente:

En relación a la información sobre subvenciones se le informa que a los Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura¹ y de la actual Sexagésima Octava Legislatura², se les otorgó la cantidad mensual de \$19,675 (Diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N).

Respecto a los viáticos otorgados, gastos de transporte, gasolina, uso de casetas, gastos de hospedaje, gastos de alimentación correspondientes a la Sexagésima Séptima Legislatura³ y de la actual Sexagésima Octava Legislatura⁴, se proporcionan hipervínculos electrónicos para su consulta directa de la información solicitada.

Hipervínculos electrónicos:

2021 https://tinyurl.com/26zmms7l

2022 https://tinyurl.com/2xw9uvqs

¹ Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del primero de septiembre del año dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el Decreto No. LXVII/INLEG/0001/2021 I P.O. a consultar en https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/14021.pdf

² Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del primero de septiembre del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de agosto del año dos mil veintisiete, de conformidad con el Decreto No. LXVIII/INLEG/0001/2024 I P.O. a consultar en https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/14021.pdf

³ Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del primero de septiembre del año dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el Decreto No. LXVII/INLEG/0001/2021 I P.O. a consultar en https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/14021.pdf

⁴ Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del primero de septiembre del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de agosto del año dos mil veintisiete, de conformidad con el Decreto No. LXVIII/INLEG/0001/2024 I P.O. a consultar en https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/14021.pdf



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 4 de 7

2023 https://tinyurl.com/28699gcx

2024 https://tinyurl.com/2am5xgat

2025 http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/consultarDocumentos.php?idLink=5085

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción IV, 33 fracción X, 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que estipulan que: los sujetos obligados, deben establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública, privilegiando los principios de sencillez y rapidez. Así mismo, si bien, por regla general se encuentran mandatados a otorgar el acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar -de acuerdo con sus facultades, competencias, funciones y capacidades-, en el formato o medio en que la persona solicitante elija de entre aquellos con que se cuenta; también cierto lo es que, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información para su consulta directa, como es el caso que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, es de precisar que el Sujeto Obligado no está obligado a elaborar documentos específicos para atender la solicitud, de ahí que si este Sujeto Obligado tiene los documentos en un formato distinto al requerido, dicha situación no vulnera el derecho de acceso a la información del solicitante, los Sujetos Obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan **en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sirve de sustento a lo anterior el **Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados con Clave de control: SO/003/2017, Reiterado y Vigente**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los Sujetos Obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

*Lo resaltado es propio

Finalmente atendiendo al medio de entrega de la información que señaló en su solicitud de información, consistente en "Copia Simple", se ofrece la **Modalidad Copia Simple de la documentación que se le proporcionó en medio digital**, es decir la reproducción de la información pública en copia fotostática simple en papel tamaño carta; lo anterior, en los términos de los artículos 3º fracción IV, 33, fracciones VII, VIII y X, 38, fracción II y VI, 46 fracción V, 52, 64, 65 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; ello, en los siguientes términos que deberán ser indicados al peticionario:



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 5 de 7

- Que cuenta con un plazo de treinta días hábiles para cubrir los costos de reproducción correspondientes y recibir la información en copia fotostática simple.
- b) Que la consulta de la información es gratuita no obstante en el caso de la reproducción de la información, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales utilizados, el costo de su envío, la certificación de documentos, cuando proceda, y los demás derechos correspondientes en los términos de la normatividad aplicable.
 - Lo anterior, siempre y cuando se superen las 20 hojas simples, conforme a lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- c) Que el pago por derechos, según el artículo 241 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua refiere por los servicios prestados derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

Artículo 241. Por los servicios prestados derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se pagarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

Copia en papel tamaño carta, por cada hoja 0.0041 UMAs

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Ahora, para efecto de determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el artículo 26, sección B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; dicho organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leves federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Así, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) establece que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, estipulando el Valor de la UMA de la siguiente manera:

Valor de la UMA

Año	Diario	Mensual	Anual
2025	\$ 113.14	\$ 3,439.46	\$ 41,273.52

Lo anterior, siendo consultable en la liga: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Así, y conforme a lo señalado anteriormente, se pagarán derechos para copia fotostática simple en papel tamaño carta, por cada hoja en una cantidad de 0.0041 UMAs. Lo que se traduce en:



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 6 de 7

Valor de UMA 2025	Costo por cada copia simple en UMAS	Costo por cada hoja
\$113.14	0.0041	0.46

Lo cual, deberá ser pagado través de la cuenta bancaria: 0452299437 BBVA BANCOMER H. CONGRESO DEL **ESTADO**

Esto en el entendido de que, agotado este supuesto, deberá remitir su comprobante de pago a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado en el domicilio que ya fue referido, o bien, a través de la dirección de correo electrónico que la Unidad de Transparencia unidaddetransparencia@congresochihuahua.gob.mx

Para cualquier duda o aclaración sobre el trámite en particular me reitero a sus órdenes en nuestros teléfonos oficiales (614) 412-32-00 extensiones 25039 y 25064.

No siendo óbice mencionar que, la consulta de la información pública es gratuita y, solo en caso de requerirlo, se pondrá a su consideración -previo pago del costo de reproducción de los materiales utilizados- el costo de su envío, la certificación de documentos -cuando proceda- y los demás derechos correspondientes en los términos de la normatividad aplicable.

Que la información estará disponible, por un término de 60 días hábiles, en el domicilio de la Unidad de Transparencia, ubicada en el Edificio del Poder Legislativo, planta baja, en Calle Libertad Nº 9, Zona Centro, C.P. 31000, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas.

En espera de que la información anterior sea suficiente para dar cumplimiento con lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo."

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 7 de 7

- **(I)** El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.